



**Bogotá D.C., 14 de mayo de 2008**

**AUTO No. 1553**

**“Por el cual se modifica el Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental No. 121 del 7 de marzo de 1997, se ordena el desglose de unos folios y la apertura del expediente 4121”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 121 del 7 de marzo de 1997, este Ministerio inició trámite de solicitud de Licencia Ambiental al proyecto denominado “Segunda Calzada Girardot, Ibagué Calarcá”, en jurisdicción de los departamentos de Cundinamarca, Tolima y Quindío, a nombre del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que mediante Auto 305 del 6 de mayo de 1997 aclarado mediante Auto 658 del 18 de septiembre de 1997, este Ministerio escogió la Alternativa y entregó Términos de Referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Segunda Calzada Girardot, Ibagué - Calarcá”, en jurisdicción de los departamentos de Cundinamarca, Tolima y Quindío, el cual cuenta con los siguientes tramos:

- Sector Girardot – Chicoral
- Sector Chicoral Ibagué

Que mediante Auto 102 del 13 de febrero de 2004, este Ministerio ordenó el archivo del expediente, teniendo en cuenta la falta de interés del INVIAS en continuar con el trámite de Licenciamiento Ambiental del proyecto denominado “Segunda Calzada Girardot, Ibagué Calarcá”, en jurisdicción de los departamentos de Cundinamarca, Tolima y Quindío.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1- 44431 del 24 de mayo de 2005, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS solicitó el cambio de titular del proyecto denominado “Segunda Calzada Girardot, Ibagué– Calarcá”, a nombre del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, teniendo en cuenta las competencias otorgadas mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 por el cual fue creado.

Que mediante Auto 1431 del 17 de agosto de 2005, este Ministerio ordenó el desarchivar el expediente y aceptó el cambio de titular del precitado proyecto, de acuerdo con la

***“Por el cual se modifica el Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental No. 121 del 7 de marzo de 1997, se ordena el desglose de unos folios y la apertura del expediente 4121”***

solicitud presentada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

Que mediante Auto No. 862 del 5 de mayo de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, requirió al Instituto Nacional de Concesiones – INCO información adicional del proyecto.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-45852 del 24 de mayo de 2006, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, interpuso recurso de reposición contra el Auto 862 del 5 de mayo de 2006.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-68930 del 31 de mayo de 2006, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO allegó la información solicitada en el mencionado Auto.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-15323 del 16 de agosto de 2006, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, aclaró que el proyecto a realizar corresponde a la Construcción de la Segunda Calzada entre Girardot e Ibagué, incluyendo las variantes a Chicoral, Gualanday, Buenos Aires y Picaleña.

Que mediante Auto No. 1766 del 8 de septiembre de 2006, este Despacho resolvió el recurso de reposición y modificó el Artículo primero del Auto 121 del 7 de marzo de 1997, en el sentido de avocar conocimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para el proyecto Construcción de la Segunda Calzada entre Girardot e Ibagué, incluyendo las variantes a Chicoral, Gualanday, Buenos Aires y Picaleña.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1- 23266 del 3 de marzo de 2008, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO solicitó el cambio de solicitante del proyecto denominado Construcción de la Segunda Calzada entre Girardot e Ibagué, incluyendo las variantes a Chicoral, Gualanday, Buenos Aires y Picaleña, a nombre de la Concesionaria San Rafael S.A., teniendo en cuenta el contrato de concesión No. 007 del 13 de agosto de 2007 firmado por las partes en mención.

Que mediante Auto No. 1266 del 17 de abril 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y aceptó el cambio de titular del mencionado proyecto, de acuerdo con la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a nombre de la Concesionaria San Rafael S.A.

Que en el mencionado Auto en el cual se realizó el cambio de titular, se referenció el proyecto como “Segunda Calzada GIRARDOT-IBAGUÉ-CALARCÁ”, siendo el correcto “Construcción de la Segunda Calzada entre Girardot e Ibagué, incluyendo las variantes a Chicoral, Gualanday, Buenos Aires y Picaleña”, según la modificación solicitada por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO mediante escrito con radicado No. 4120-E1-15323 del 16 de agosto de 2006, y realizada por este Ministerio mediante Auto No. 1766 del 8 de septiembre de 2006, por lo que debe corregirse en la parte dispositiva del presente acto administrativo tal situación.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1- 31564 del 28 de marzo de 2008, la Concesionaria San Rafael de la Sabana S.A., señaló los tramos a construir así:

- a. Construcción Doble Calzada Variante Chicoral

**“Por el cual se modifica el Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental No. 121 del 7 de marzo de 1997, se ordena el desglose de unos folios y la apertura del expediente 4121”**

- b. Construcción Par Vial Variante de Gualanday (Túnel y Viaducto)
- c. Construcción Doble Calzada Gualanday - Ibagué
- d. Rehabilitación y Doble Calzada existente Mirolindo – Picaleña
- e. Rehabilitación y Mantenimiento Calzada existente Espinal – Gualanday - Ibagué
- f. Mantenimiento y Operación Ibagué – Cajamarca

Que de igual forma, manifestó que de acuerdo con la magnitud y el componente técnico, así como del plan de obra previsto, el cronograma de ejecución acordado con el INCO, el análisis de los requerimientos realizados por este Ministerio y lo exigido en los Términos de Referencia, la Concesionaria San Rafael S.A., decidió elaborar un Estudio de Impacto Ambiental específico para cada uno de los puntos a, b y c, comenzando en primera instancia con el documento correspondiente a la Construcción de la Doble Calzada Variante Chicoral, solicitando a su vez abrir un expediente para cada uno de los tramos indicados anteriormente.

Que el Grupo de Relación con Usuarios, abrirá el expediente 4121 para continuar con el trámite de Licencia Ambiental del tramo del proyecto denominado “Construcción de la Doble Calzada Variante Chicoral”, ordenando desglosar toda la documentación que reposa en el expediente 1432 relativa a tal variante y sacar copia para abrir el nuevo expediente de acuerdo con la solicitud presentada mediante radicado No. 4120-E1- 31564 del 28 de marzo de 2008, por la Concesionaria San Rafael S.A. a este Ministerio.

Que así mismo, se requiere conservar el expediente 1432, donde quedará toda la información original concerniente al total del proyecto solicitado inicialmente por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, denominado “Construcción de la Segunda Calzada entre Girardot e Ibagué, incluyendo las variantes a Chicoral, Gualanday, Buenos Aires y Picaleña”, en jurisdicción de los departamentos de Cundinamarca y Tolima.

Que el Artículo 209º de la Constitución Política señala *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones”*.

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo a la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que el artículo 117º del Código de Procedimiento Civil en su numeral 4º dispone: que en el respectivo expediente de donde se desglosan documentos, se debe dejar copia de los documentos desglosados y al pie o margen de estos se debe anotar el proceso (proyecto) a que corresponden.

***“Por el cual se modifica el Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental No. 121 del 7 de marzo de 1997, se ordena el desglose de unos folios y la apertura del expediente 4121”***

Que mediante el Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su Artículo Tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar el artículo primero del Auto 1266 del 17 de abril 2008 el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el cambio de titular de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada entre Girardot e Ibagué, incluyendo las variantes a Chicoral, Gualanday, Buenos Aires y Picaleña”, del Instituto Nacional de Concesiones INCO, a nombre de CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias Permisos y Tramites Ambientales, desglosar los folios del 1 al 351 del expediente LAM1432, y copiar para abrir un nuevo expediente, a nombre de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por el Grupo de Relación con Usuarios, de la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales, con la copia de los documentos desglosados así como con la vinculación los estudios anexos al radicado 4120-E1-43242 del 22 de abril de 2008, abrir el expediente 4121 a fin de continuar con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental del proyecto “Construcción de la Doble Calzada Variante Chicoral”, localizado en jurisdicción del municipio de Coello, en el departamento del Tolima, a nombre de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al municipio de Coello, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por el Grupo de Relación con Usuarios, de la Dirección de Licencias Permisos y Tramites Ambientales notificar la presente decisión al representante legal de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

***“Por el cual se modifica el Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental No. 121 del 7 de marzo de 1997, se ordena el desglose de unos folios y la apertura del expediente 4121”***

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del presente acto administrativo no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado

Expedientes: LAM1432 y LAM4121  
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano – Profesional Jurídico DLPTA